

**RESOLUCION TSE-RSP-0361/2016**  
**La Paz, 17 de agosto de 2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone en el artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria. Por su parte, el artículo 30 de la citada Ley, indica que el Tribunal Supremo Electoral, con sujeción a las normas vigentes tiene las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Supremo Electoral.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4° dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo. Asimismo, el artículo 5, indica que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional emite la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: "Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas



de administración y control interno de que trata esta Ley”.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 7 establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a) del Parágrafo III del artículo 16 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran los: “Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras”; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

#### CONSIDERANDO:

Que, La Unidad de Geografía y Logística Electoral mediante nota TSE-UNGLE N° 064/2016 de 07 de julio de 2016, solicita un Presupuesto Adicional por un importe total de Bs410.250,24 (Cuatrocientos Diez Mil Doscientos Cincuenta 24/100 Bolivianos), en el Programa 00 0000 001 “Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural”.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE a través del Informe DNEF – SP N° 882/2016 de 15 de julio de 2016 respecto a la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional Refuerzo Presupuestario Funcionamiento - Geografía y Logística Electoral, señala lo siguiente: *“El requerimiento de la Unidad de Geografía y Logística Electoral, consiste en un Refuerzo Presupuestario por un importe total de Bs410.250,24 (Cuatrocientos Diez Mil Doscientos Cincuenta 24/100 Bolivianos), con el fin de incrementar la Partida de Gasto 24300 “Otros Gastos por Concepto de Instalación, Mantenimiento y Reparación”, en el Programa 00 0000 001 “Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural” (...) La justificación del requerimiento efectuado por la Unidad de Geografía y Logística Electoral, señala que el refuerzo presupuestario solicitado estará destinado a la actualización de Licencias del Software ArcGis cuyo objetivo es la mejora de la administración de la información referida a Geografía Electoral (asientos, recintos, distritos, zonas electorales, circunscripciones y aspectos de georeferenciación de las oficialías de registro civil), respaldos, características y costos se detallan en el proyecto de actualización del Software adjunto, presentado por la Unidad de Geografía y Logística Electoral.*

Que, “Tomando en cuenta la justificación presentada por la Unidad de Geografía y Logística Electoral y a fin de atender la solicitud, se considera efectuar una Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al interior de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, señalando previamente que por la naturaleza del requerimiento la Partida de Gasto para este fin, de acuerdo a clasificador presupuestario vigente, es la 49100 “Activos Intangibles” - Gastos destinados a la adquisición de derechos y licencias para el uso de bienes, activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros. Asimismo, incluye la adquisición y actualización de versiones de programas de computación” (...) “Posteriormente será posible otorgar el refuerzo Presupuestario a la Unidad de Geografía y

Logística Electoral por el importe redondeado de Bs410.251,00 (Cuatrocientos Diez Mil Doscientos Cincuenta y Uno 00/100 Bolivianos), en la Partida de Gasto 49100 "Activos Intangibles", Programa 00 0000 001 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural".

Que, las conclusiones del referido Informe Técnico señalan lo siguiente: "Por lo expuesto, se considera efectuar una Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al interior de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, a fin de otorgar un Refuerzo Presupuestario a la Unidad de Geografía y Logística Electoral de Bs410.251,00 (Cuatrocientos Diez Mil Doscientos Cincuenta y Uno 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", Fuente de Financiamiento 20-230 "Recursos Específicos", según Anexo adjunto (...)". Es necesario mencionar, en observancia de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, que la Unidad de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral es enteramente responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes; por otra parte, en el marco del artículo 4° de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, las asignaciones presupuestarias constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables; asimismo, el artículo 5° de la citada norma legal, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el informe DNJ N° 0359/2016 de 3 de agosto de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, indicando lo siguiente: *"Se justifica y fundamenta financieramente la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional Refuerzo Presupuestario Funcionamiento - Geografía y Logística Electoral, el cual deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente: Efectuar una Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al interior de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, a fin de otorgar un Refuerzo Presupuestario a la Unidad de Geografía y Logística Electoral de Bs410.251,00 (Cuatrocientos Diez Mil Doscientos Cincuenta y Uno 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", Fuente de Financiamiento 20-230 "Recursos Específicos", según Anexo adjunto;* en este sentido, el objeto de la modificación se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional-Refuerzo al Presupuesto de Funcionamiento - *Geografía y Logística Electoral, el cual deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente: Efectuar una Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al interior de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, a fin de otorgar un Refuerzo Presupuestario a la Unidad de Geografía y Logística Electoral de Bs410.251,00*




(Cuatrocientos Diez Mil Doscientos Cincuenta y Uno 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", Fuente de Financiamiento 20-230 "Recursos Específicos", según Anexo adjunto; respaldada en el Informe DNEF-SP 882/2016 de 15 de julio de 2016 e Informe Legal N° 0359/2016 de 3 de agosto de 2016, conforme a Anexos Adjuntos, que forman parte de la presente Resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

**SEGUNDO.-** En observancia de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, la Unidad de Geografía y Logística Electoral (UGLE) del Tribunal Supremo Electoral, es enteramente responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.

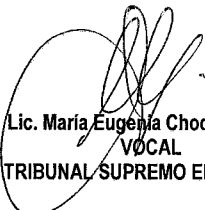
**TERCERO.-** Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firma la presente Resolución, la Presidenta Lic. Katia Uriona Gamarra, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

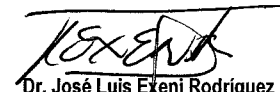
Regístrese, comuníquese y archívese.



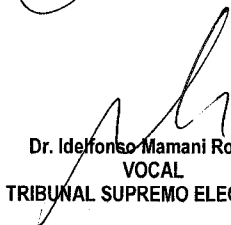
Lic. Antonio Costas Sitic  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idefonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Duria Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución N° 0361/2016 - Pág. 4 de 4